



04 JUL 2022

18:00

48832

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 12484 el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo proveerá banderas para su uso en los edificios públicos y las sustituirá en caso de desgaste, deterioro, suciedad o cuando se hayan cumplido dos (2) años de su primer izamiento."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022


Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES